



Preguntas Más Frecuentes Sobre Una Orden De Protección

- **¿Qué es una Orden de Protección?**
 - Existen tres tipos de órdenes de Protección en Arizona: Una **Orden de protección**, un **Mandato judicial contra el acoso**, y una **Orden Judicial contra el acoso laboral**.
 - Una Orden de Protección es una orden emitida por la ciudad, la justicia o tribunal Superior. Una Orden de Protección tiene por objeto impedir futuros actos de violencia doméstica o acoso. Una Orden de Protección puede ser parte de un plan de seguridad que pueden evitar que el abusador entre en contacto con la persona que ha sufrido acoso y/o abuso. Un **Demandante** es la persona que busca la protección. El **Demandado** es el delincuente/abusador. Usted, como Demandante, puede solicitar que la Orden prohíba al Acusado(a) de que no puede tener contacto con usted, en persona, por teléfono, por escrito, o por otros medios, también puede solicitar al Juez que ordene que el Acusado no se le permite ir a lugares específicos, como su casa, su lugar de trabajo, la escuela de su niño, o cualquier otro lugar. Además, usted puede solicitar al Juez que ordene al acusado a entregar y/o no comprar armas de fuego y municiones.
- **¿Dónde puedo ir para obtener mi Orden de Protección?**
 - Usted puede presentar una Petición para una Orden de Protección con cualquier Funcionario Judicial, Municipal, o de la Corte Superior, independientemente de su ubicación residencial. Todo tribunal jurisdicción limitada y general debe aceptar la solicitud de una persona para presentar una Petición para una Orden de Protección, incluso si ese tribunal normalmente no emite Órdenes de Protección.
 - Si usted o la otra parte ha presentado una demanda de divorcio, separación, paternidad o anulación en el Tribunal Superior que implica la misma persona de la que se quiere proteger, entonces usted necesita regresar a la Corte Superior para solicitar una Orden de Protección.
 - Usted puede obtener una Orden de Protección en casos de emergencia después de las horas de la corte comunicándose con la policía.
- **¿Puedo incluir a otras personas en mi Petición para una Orden de Protección?**
 - Si. Usted puede pedir que incluyan a personas adicionales en la Orden de Protección como partes protegidas. Sin embargo, el Juez le preguntará cómo el individuo (s) que aparece en la Petición se relacionan con Usted y el Demandado, así como detalles específicos sobre cómo el Acusado representa un peligro para el individuo (s) que desea incluir. Esta línea de preguntas le permitirá al Juez para determinar si él/ella cree que el individuo(s) también deben ser incluidos en la Orden.
- **¿Que necesito para mostrar a presentar una Petición para una Orden de Protección?**
 - Lo que se necesita para presentar una Petición para una Orden de Protección variará en una base de caso en caso y será diferente según la función y las particularidades del caso, así como los delitos que se hayan cometido. En algunos casos, le resultará útil hacer referencia a los informes policiales, registros médicos, llamadas de teléfono/conversaciones, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes instantáneos, los medios sociales de comunicación, imágenes, videos o grabaciones de audio, testigos, o cualquier otra evidencia de apoyo. Después de completar el papeleo, usted se presentará ante un Juez para dar testimonio en relación con los incidentes que fueron alegados en la Petición. Si un Juez encuentra causa razonable, el Juez emitirá la Orden de Protección y usted tendrá que hacer arreglos para que la Petición y la Orden de Protección sea servida y que el Acusado(a) sea notificado. Por favor, tenga en cuenta que no se conceden todas las solicitudes y algunas pueden requerir una audiencia con el Acusado antes de la emisión. Esta audiencia se llama una audiencia previa a la expedición.
- **He tratado de obtener una Orden de Protección en el pasado, pero mi petición fue negada, ¿puedo solicitar una Orden de Protección de nuevo?**
 - Si. Usted puede solicitar una Orden de Protección, incluso si el tribunal le ha negado su solicitud anterior. Es útil que usted incluya pruebas adicionales y especificar actos adicionales de violencia o acoso en la Petición.
- **¿Cómo puedo notificar al Demandado con mi Orden de Protección?**
 - Una Orden de Protección es válida y exigible una vez que haya sido (notificada) o servida. Solo una agencia de aplicación de la ley, tales como la de un Alguacil local, Diputado Oficial de Policía, o un notificador registrado, puede servir una Orden de Protección. Usted, como Demandante, no puede servir estos papeles. Aunque se cobre una tarifa para servir un Mandato Judicial o un Mandato Contra el Acoso Laboral, la Policía o un oficial del orden puede servir la Orden de Protección sin costo para usted. Tenga en cuenta que si usted decide servir la Orden de Protección por medio de un servidor privado de procesos registrados, él o ella le cobrará una tarifa. Unas veces que se sirve a la parte Demandada, el servidor de procesos va a presentar un certificado o declaración jurada de servicio en la corte para probar que el Acusado fue servido y tiene la notificación de la Orden de Protección. Si la Orden no se sirve dentro de un año a partir de la fecha de la emisión, el plazo vencerá.

- **¿En dónde es válida y exigible mi Orden de Protección?**
 - Cualquier Orden de Protección emitida por un estado, o la corte territorial tribal y notificada al Demandado es exigible en cualquier otro estado, o Corte Territorial Tribal. Usted debe guardar una copia de la Orden de Protección en su persona en todo momento, incluso cuando este de viaje.
- **¿Por cuánto tiempo es válida mi Orden de Protección?**
 - Usted como Demandante, tiene 365 días a partir de la fecha en que el tribunal emite la Orden de Protección para que sirva o (notifique) al Acusado. Si la Orden no es servida en el año que la Orden fue emitida, el plazo vencerá. Siempre que el pedido esté debidamente formulado de parte del Demandante, la Orden tendrá una validez de un año a partir de la fecha de servicio o notificación.
- **¿Puedo hacer cambios a mi Orden de Protección?**
 - Usted como Demandante, puede solicitar que la corte modifique la Orden de Protección en cualquier momento durante la vigencia de la Orden. Una modificación no entrara en vigor hasta después de que un Juez ordene el cambio y al Acusado se le sirve con la Orden modificada. Para modificar una Orden de Protección, el Demandante tiene que ir a la misma corte que otorgó la Orden y completar la documentación apropiada. El Demandante debe presentar una identificación al personal de la corte para completar el papeleo. Si el Acusado se ha servido con la Orden de Protección original, pero no ha solicitado una audiencia, usted, como Demandante, tendrá que comparecer ante un Juez para explicar por qué quiere modificar la Orden. Si la modificación fue solicitada después de de que la audiencia se haya celebrado en la Orden original, una nueva audiencia será fijada y usted debe (servir) o dar aviso de la audiencia a la parte Demandada.
- **¿Puede el Demandado impugnar (protestar) la Orden de Protección?**
 - El Acusado tiene derecho a impugnar (protestar) la Orden si él/ella no está de acuerdo con la Orden, el Acusado debe solicitar una audiencia para impugnar (protestar) la Orden en el mismo tribunal que fue emitida. La audiencia se celebrará dentro de 5-10 días laborales después de que se haya hecho la solicitud por escrito. El Demandante y el Demandado puede comparecer a la audiencia para presentar su caso ante el juez. Si el Demandante no comparece o (no se presenta en persona) a la audiencia, el tribunal puede desestimar la Orden de Protección.
- **¿Cómo me preparo si el/la Demandada(o) solicita una audiencia?**
 - Reúna toda la evidencia que apoye las declaraciones hechas en su Petición. Testigos pueden proporcionar evidencia a través de su testimonio, Otro tipo de evidencia que puede incluir: informes policiales, registros médicos, llamadas telefónicas, conversaciones, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes instantáneos, la comunicación en medios sociales, fotos, videos o grabaciones de audio o cualquier otro tipo de evidencia.
 - En una audiencia, cada pieza de evidencia se le llama exposición. Después de haber reunido su evidencia, haga una lista de sus exposiciones para referencia durante la audiencia. Ponga como título "Lista de Exposiciones" en la parte superior de la página y la lista de cada objeto expuesto en orden de importancia, ya que tendrá una cantidad limitada de tiempo durante la audiencia.
 - Haga 3 copias de cada exposición y de su Lista de Exposiciones y llévelos con usted a la audiencia.
- **¿Cuáles son mis opciones si el Demandado viola la Orden de Protección?**
 - Usted debe reportar las violaciones de la Orden de Protección a su Departamento de Policía local o Departamento del Alguacil.
 - En caso de emergencia llame al 911.
- **¿Yo puedo violar mi propia Orden de Protección?**
 - Usted como Peticionario no puede violar la Orden contra el Demandado. Las Órdenes de Protección son para ordenar al Demandado(a) a que se mantenga alejado y que no tenga contacto con usted. Sin embargo, usted debe considerar cómo el contacto con el Acusado(a) podría afectar su seguridad, hacer que sea difícil el ejecutar la Orden de Protección o tener otras consecuencias no deseadas que podrían incluir el impacto de su caso en la Corte Familiar.
- **¿Puede el Acusado obtener una Orden de Protección en mi contra?**
 - Si. El Demandado(a) no quiere que se comunique con él/ella, el Acusado(a) tiene el derecho de solicitar una Orden de Protección en contra de usted, Sin embargo, si el tribunal concede al Acusado(a) una Orden de Protección en contra de usted, pero de ninguna manera cancelara o descartara su Pedido de Protección actual contra el Acusado(a).
- **¿Yo creo que ya no necesito la Orden de Protección como parte de mi plan de seguridad, Cuales son mis opciones?**
 - Si usted, como el Demandante, cree que la Orden de Protección ya no es necesaria, puede solicitar que la Orden se desestime (cancele) en cualquier momento durante la vigencia de la Orden. Solo un Juez puede desestimar una Orden de protección.
 - Para cancelar una Orden de Protección, usted como el Demandante, debe ir a la corte para completar y presentar una moción. Se le pedirá que proporcione identificación al personal de la corte antes de que pueda completar la Moción para Desestimar. Usted como el Demandante, estará obligado a comparecer ante un Juez y explicar por qué le gustaría o porque (quiere) desestimar el Pedido.